

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN EN LA
SOCIEDAD GUATEMALTECA**

DORA JUDITH CARRANZA OSEGUEDA

GUATEMALA, JUNIO 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ESTUDIO JURÍDICO DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN
EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DORA JUDITH CARRANZA OSEGUEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejada Ayestas

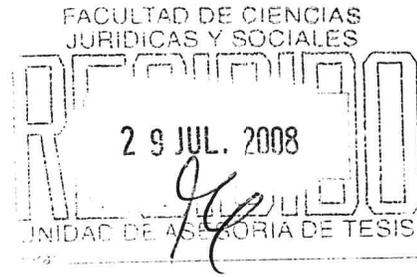
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. CÉSAR ARTURO LÓPEZ GIRÓN
17 Avenida 30-18 zona 12 Santa Rosa I
Tel. 58652401

Guatemala, 14 de julio de 2008

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha siete de marzo del año dos mil ocho, asesoré el trabajo de tesis presentado por la Bachiller: DORA JUDITH CARRANZA OSEGUEDA, quien se identifica con el carné estudiantil 199916756 y que elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“ESTUDIO JURÍDICO DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me complace hacer de su conocimiento que:

1. Contiene un amplio contenido jurídico del derecho penitenciario y de la problemática actual en el mismo relativa a los malos tratos a los grupos vulnerables en prisión en Guatemala; señalando a su vez la importancia de la modernización de las cárceles del país.
2. El procedimiento para la elaboración de la investigación incluyó la técnica de fichas bibliográficas y documental, así como también los siguientes métodos de investigación: sintético, que estableció los grupos vulnerables que se encuentran en prisión; analítico, el cual determinó la problemática existente en las cárceles guatemaltecas; el inductivo, señaló la importancia de reformar el sistema penitenciario y el deductivo se empleó para establecer los medios que se pueden utilizar para solucionar la problemática penitenciaria guatemalteca.
3. La redacción empleada en el desarrollo de la tesis cumple con los requisitos necesarios, además de que la misma contribuye científicamente al estudio del derecho penitenciario guatemalteco, recolectando la información actualizada y suficiente; apoyándose en bibliografía acorde y relacionada con el tema investigado.



LIC. CÉSAR ARTURO LÓPEZ GIRÓN
17 Avenida 30-18 zona 12 Santa Rosa I
Tel. 58652401

4. La bibliografía utilizada es la adecuada, siendo las conclusiones y recomendaciones relacionadas con el contenido de los capítulos de la tesis. Al desarrollar el trabajo de investigación, le indiqué a la Bachiller Carranza Osegueda diversas modificaciones a la introducción, índice y capítulos, al considerar que eran necesarias y la sustentante estuvo conforme en su realización.
5. Personalmente me encargué de orientar a la Bachiller Carranza Osegueda durante las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, haciendo uso de la metodología correcta la cual comprueba la hipótesis relacionada con la importancia de solucionar los problemas del sistema penitenciario.

La tesis efectivamente reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis; previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. César Arturo López Girón
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado 7367

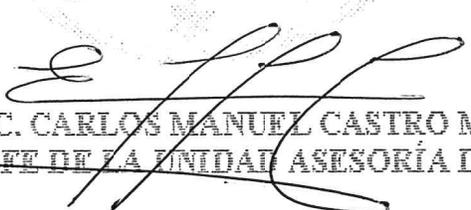
Lic. César Arturo López Girón
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ALBERTO ARGUETA MORENO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DORA JUDITH CARRANZA OSEGUEDA. Intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



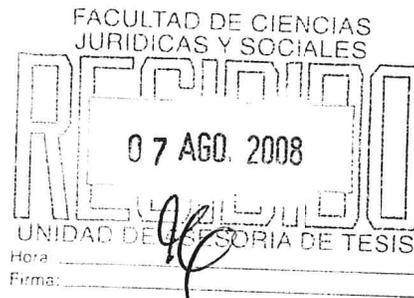
cc. Unidad de Tesis
CMCM/slh



Licenciado Edgar Alberto Arqueta Moreno
Abogado y Notario
Colegiado 4691

Guatemala, 6 de agosto de 2008

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha treinta de julio de dos mil ocho, fui designado por su despacho, para proceder a la revisión de la tesis de la estudiante Dora Judith Carranza Osegueda, que se intitula: **“ESTUDIO JURÍDICO DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**, para lo cual manifiesto lo siguiente:

1. Procedí a revisar el trabajo de tesis señalado, el cual abarca el contenido legal del sistema penitenciario guatemalteco, dando a conocer los problemas que se afrontan en el país; así como también su forma de solucionarlos para no afectar a los grupos vulnerables que se encuentran en prisión.
2. Al desarrollar la tesis se utilizó el método sintético, para dar a conocer el derecho penitenciario en Guatemala; el analítico, sirvió para establecer la problemática carcelaria; el inductivo, mostró las consecuencias negativas de no contar con un adecuado control interno en las cárceles del país y el deductivo, fue empleado para establecer la importancia de reformar el sistema penitenciario guatemalteco. Las técnicas que se utilizaron fueron la documental y la de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información jurídica y doctrinaria pertinente para el adecuado desarrollo de la tesis. También, es fundamental anotar que la redacción empleada fue la adecuada.



Licenciado Edgar Alberto Arqueta Moreno
Abogado y Notario
Colegiado 4691

3. Considero que el aporte que se tiene que resaltar en el actual trabajo de tesis es su contribución científica a la sociedad guatemalteca, ya que contiene las etapas del conocimiento científico; señalando la problemática existente en el sistema penitenciario del país.
4. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas citadas en los capítulos. A la Bachiller Carranza Osegueda, le sugerí modificar y ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía; quien se encontró conforme.
5. El trabajo demuestra esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargue de guiar a la sustentante durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos anotados; con lo cual se comprobó la hipótesis que determina la importancia de solucionar los problemas del sistema penitenciario.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con muestras de mi respeto, soy de usted su deferente servidor.


Lic. Edgar Alberto Arqueta Moreno
Revisor de Tesis
Colegiado No. 4691

Edgar Alberto Arqueta Moreno
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

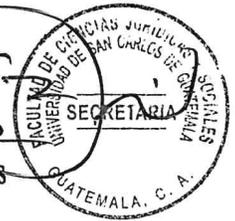


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DORA JUDITH CARRANZA OSEGUEDA, titulado ESTUDIO JURÍDICO DE LOS GRUPOS VULNERABLES EN PRISIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me ha guiado en todo momento para poder realizar este sueño.

A MIS PADRES:

A quienes les debo todo lo que soy porque han sido los mejores guías, amigos, confidentes que han estado siempre en todos los aspectos de mi vida dándome su apoyo condicional.

A MIS HERMANAS:

Que han sido mi mano derecha en todas mis decisiones.

A MI ESPOSO:

Por su apoyo.

A MI HIJOS:

Diego Alejandro y Emiliano André, quienes son mi fuente de inspiración para seguir cada minuto realizándome en todos los aspectos de mi vida. Gracias por su apoyo.

A MIS AMIGOS:

En especial a los Licenciados Diana Merlos y Ricardo Yurrita por su apoyo incondicional.

FAMILIA EN GENERAL:

Quienes de uno u otro modo siempre me apoyaron.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, como una ofrenda de amor sobre el altar de sus glorias académicas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario.....	1
1.1. Definición.....	4
1.2. Finalidad.....	4
1.3. Recluso.....	4
1.4. Definición del personal penitenciario.....	5
1.5. Importancia del personal penitenciario.....	5
1.6. Elementos básicos de preocupación del sistema penitenciario.....	7
1.6.1. Elementos internos.....	7
1.6.2. Los edificios.....	7
1.6.3. La legislación.....	8
1.6.4. Personal.....	8
1.7. Objetivo del servicio penitenciario.....	8
1.8. La fijación de dotaciones.....	11
1.8.1. Políticas de personal.....	11
1.8.2. En relación al reclutamiento.....	11
1.8.3. Selección.....	11
1.8.4. Nombramiento.....	12
1.8.5. Ubicación.....	12
1.8.6. Orientación.....	12
1.8.7. Seguimiento.....	12
1.8.8. Sueldos.....	13
1.8.9. Seguridad social.....	13
1.9. Personas detenidas.....	13



	Pág.
1.10. Control judicial y administrativo del privado de libertad.....	17
1.11. Seguridad interna y externa.....	18
1.12. Participación comunitaria.....	19
1.13. Clasificación de reclusos y detenidos.....	20
1.14. Detención por faltas o infracciones.....	21
1.15. El derecho de defensa.....	21
1.16. Finalidad del sistema penitenciario.....	22
1.17. Los menores de edad.....	23

CAPÍTULO II

2. Las personas detenidas en el sistema penal de Guatemala.....	25
2.1. Formación.....	28
2.2. Selección.....	28
2.2.1. Aspectos para la selección.....	29
2.2.2. Características de la selección.....	29
2.3. Cualidades para la selección del personal penitenciario.....	31
2.3.1. Cualidades.....	32
2.4. La formación del personal penitenciario.....	34
2.4.2. Importancia.....	35
2.4.3. Características de la formación del personal penitenciario.....	35
2.5. Técnica carcelaria.....	37
2.6. Política penitenciaria guatemalteca.....	40

CAPÍTULO III

3. Débil sistema penitenciario.....	43
3.1. Debilidad en el sistema penitenciario guatemalteco.....	43
3.2. Importancia del régimen disciplinario.....	44
3.3. Situación actual.....	46



	Pág.
3.4 Infraestructura y hacinamiento.....	47
3.5 Sanidad y alimentos.....	49
3.6 Tratamiento médico y psicológico.....	50
3.7 Detención preventiva.....	51
3.8 Importancia de la rehabilitación.....	52
3.9 Orden y seguridad en los centros de rehabilitación.....	54
4.10 Obligaciones y prohibiciones de los reclusos.....	54
4.11 Clasificación de los centros de rehabilitación.....	56
4.12 Regulación del sistema penitenciario guatemalteco.....	57

CAPÍTULO IV

4. Los grupos vulnerables en prisión en la sociedad guatemalteca.....	67
4.1. Mujeres privadas de libertad.....	67
4.2. Hijos de madres encarceladas.....	68
4.3. El problema de la discriminación a la madre encarcelada.....	69
4.4. Registro de mujeres.....	69
4.5. Condenas severas.....	70
4.6. Detención preventiva.....	70
4.7. Responsabilidad de las madres.....	71
4.8. Los hijos de las encarceladas.....	71
4.9. Los bebés que nacen en la cárcel con sus madres.....	71
4.10. Problemática de la mujer encarcelada.....	72
4.11. Los indígenas como grupo vulnerable en prisión.....	75
4.12. Protección a grupos étnicos.....	75
4.12. Protección a grupos étnicos.....	75
4.13. Órganos de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encargados de velar por los derechos de los grupos vulnerables en prisión.....	76
4.14. Importancia de reformar el sistema penitenciario.....	80
4.15. Grupos vulnerables en prisión.....	81



CONCLUSIONES.....

RECOMENDACIONES.....

BIBLIOGRAFÍA.....

Pág.

83

85

87



INTRODUCCIÓN

En relación a la justificación de esta problemática, se ha hablado bastante acerca de los problemas que afronta el Sistema Penitenciario, en especial en la discriminación y flagelos que sufren ciertos grupos vulnerables en los centros carcelarios y ha sido también una preocupación del Estado, plasmada a través de una serie de iniciativas de ley y tratados en los cuales se pone de manifiesto esa preocupación, sin embargo, la problemática continua en ascenso.

En relación a la hipótesis que se planteó, de no establecerse un marco jurídico para la creación de normas que protejan a los grupos vulnerables en los centros carcelarios, con el fin de erradicar los vejámenes que sufren los reclusos, y evitar que los mismos sean consentidos por las autoridades de los centros carcelarios, derivado de la poca o nula intervención del Estado en protección de los grupos vulnerables por, ejemplo los indígenas y las mujeres; es necesario ampliar el presupuesto al Sistema Penitenciario, para dignificar a los trabajadores para evitar los actos de corrupción y que los mismos agentes del Sistema Penitenciario permitan los vejámenes a los reclusos.

Con el objetivo general se demostró el problema que aqueja el Sistema Penitenciario, es necesario analizar y estudiar la situación en la cual se encuentra esta entidad y de la problemática de los malos tratos a los grupos vulnerables en prisión, lo cual es importante identificar y reflexionar acerca de algunas de sus variables sustantivas. Es fundamental analizar la legislación, la gestión y la infraestructura, que son los puntos de partida de la propuesta de modernización de las cárceles, especialmente si el interés es que, dentro de dichos recintos, no se continúen articulando bandas de criminales y que quienes alcancen su libertad; lo hagan como personas rehabilitadas socialmente.

El tema de las prisiones es un problema latente en la sociedad guatemalteca y especialmente, para los grupos vulnerables en prisión; sobre todo en lo relacionado a las condiciones de género, en donde se hace referencia a la situación de las mujeres.

La vulnerabilidad se puede analizar desde el punto de vista jurídico y no desde el fáctico, o sea lo que nos propone la realidad de la vulnerabilidad y seguridad; son dos elementos contradictorios, cuando se conforma el Estado y su manifestación mediante la policía o a través de la cárcel.

Se desarrolló la tesis mediante la utilización de métodos de investigación. Los métodos utilizados fueron: el sintético, debido a que con éste, se establecieron los distintos grupos vulnerables que se encuentran en prisión; el analítico, fue de utilidad ya que determinó la problemática actual en Guatemala en las cárceles; el inductivo se utilizó para establecer las causas y consecuencias ocurridas de la problemática existente en las prisiones y, el deductivo, se empleó para el establecimiento de las formas en las cuales se pueden solucionar de manera eficaz los problemas de los grupos vulnerables que se encuentran en prisión. La técnica empleada fue la de fichas bibliográficas. La teoría utilizada fue la publicista, debido a que el tema relativo al sistema penitenciario es de interés para toda la sociedad guatemalteca. Los supuestos fueron determinados y la hipótesis que se formuló; se comprobó al establecer la problemática actual en el sistema penitenciario de Guatemala en relación a los grupos vulnerables en prisión.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales el primero se refiere al sistema penitenciario; el segundo, a las personas detenidas en el sistema penitenciario de Guatemala; el tercero, a la debilidad del sistema penitenciario y, el cuarto, a los grupos vulnerables en prisión en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario

El régimen penitenciario guatemalteco consiste en la base de la defensa social, debido a que si no se cuenta con prisiones moralizadoras y con instituciones que se destinen de manera expresa a la corrección, curación y educación de los individuos en estado de peligrosidad social; los Códigos vigentes no tienen eficacia para la prevención del delito.

Tienen que existir necesariamente centros preventivos orientados sobre el principio de separación de los internos, para evitar su contaminación y realizar la debida clasificación.

Es fundamental tecnificar lo antes posible el sistema penitenciario de Guatemala, debido a que si se continúa con los antiguos criterios penitenciarios; se puede entonces afirmar que será muy difícil erradicar la criminalidad que acecha al país en la actualidad.

Se tiene que buscar la capacitación social del penado. No únicamente separarlo del conglomerado social, mientras que el mismo se encuentre cumpliendo su pena, sino que se le tiene que transformar en un sujeto de utilidad para la sociedad, lo cual implica lógicamente, un tratamiento individualizado rehabilitador del delincuente; para su posterior reinserción a la sociedad.

Es importante que el período correspondiente a la pena sea aprovechado adecuadamente, para que al reincorporarse el delincuente a la sociedad, el mismo no solamente cuente con el deseo de llevar a cabo una vida digna, de contar con un trabajo y de respetar las normas, sino que también; se encuentre en condiciones de alcanzar todos los objetivos positivos que se proponga llevar a cabo. Para que la recuperación tanto individual como social del recluso sea efectiva, es necesaria la cooperación del mismo; lo cual tiene que llevarse a cabo mediante una organización técnica y estructurada por parte del sistema penitenciario.

En lo relacionado con los edificios destinados para el cumplimiento de las condenas, de importancia a notar que la diversidad de edificios son para todos los internos, o sea para todo tipo de delincuente, siendo fundamental que existan establecimientos acordes para otorgarle al recluso un tratamiento acorde a su personalidad; y a la finalidad de la pena.

“Tres momentos tienen que tenerse presentes en el estudio y tratamiento del delincuente: el primero cuando pierde la libertad y permanece sujeto a determinadas normas de existencia, el segundo durante el régimen de pre-libertad; y el tercero durante el período post-carcelario”.¹

Del análisis de la cita anterior, se infiere que cuando un culpable entra a la cárcel es un momento crítico para él, pero también lo es el momento cuando sale; ya que es preocupante tanto para él como para la sociedad.

El régimen penitenciario guatemalteco se basa en los principios de expiación de la pena en defensa de la sociedad y en los de corrección, educación, rehabilitación y enmienda social de los internos; llevados a cabo y operaciones de carácter educativo que se encuentren encaminadas a la formación de la voluntad del sujeto o sujetos penados, que les permitan tomar conciencia y que permitan su reinserción como personas útiles para Guatemala.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

La Constitución Política de la República de Guatemala también preceptúa en el Artículo 2 que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

¹ Navarro Bátres, Tomás Baudilio. **Derecho penitenciario**. Pág. 19.



La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 2 que: “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

El sistema penitenciario no cuenta con las condiciones mínimas para poder desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, asimismo, actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde para desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además, no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que les otorga la ley del régimen penitenciario a cada quien.

El principal instrumento de corrupción es la ubicación en sectores, éste es conforme el cupo y la capacidad económica de la persona que ingresa, el otro mecanismo es el cobro para ingreso de objetos y sustancias prohibidas.

En conclusión, las condiciones de las personas privadas de libertad continúan siendo precarias, por la carencia de infraestructura y servicios básicos mínimos, son frecuentes los malos tratos y posibles actos de tortura, provenientes de las mismas personas privadas de libertad con aquiescencia de las autoridades y por parte de las mismas autoridades, principalmente en cárceles a cargo de la Policía Nacional Civil. Ante esta situación el control interno y externo de las cárceles es débil por la falta de recursos humanos y financieros.

Merecen referencia específica, las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad con enfermedades mentales que se hallan aisladas en los hospitalitos o en sectores de aislamiento en forma permanente y sin ningún tratamiento, por ejemplo en las cárceles de Cantel, Pavón, El Boquerón, y que por lo menos asciende a 15 personas.

1.1. Definición

“Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social, sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social; los Códigos carecen de eficacia”.²

1.2. Finalidad

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 3 que: “El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

1.3. Recluso

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 4 que: “Se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena”.

² Castellanos, Israel. **El derecho penitenciario**. Pág. 22.



1.4. Definición del personal penitenciario

El personal penitenciario guatemalteco consiste en el conjunto de los sujetos constitutivos de la preparación del personal de prisiones para llevar a cabo actuaciones en el terreno de las cárceles.

“Es el conjunto de elementos que constituyen la preparación del personal de prisiones para actuar en el terreno del tratamiento y readaptación del interno”.³

“Es el conjunto de elementos que contribuyen para preparar, adiestrar, desarrollar científicamente y a adquirir aptitudes, de parte de las personas que han sido seleccionadas y están siendo sometidas a las últimas pruebas específicas para actuar en la delicada misión de luchar por la rehabilitación social del interno”.⁴

1.5. Importancia del personal penitenciario

El autor Sergio García Ramírez señala que: “En la antigüedad, al hablar del sistema penitenciario cuando la pena aún no era constitutiva de más que un depósito de la persona en lugares inadecuados e insalubres, o cuando menos, lugares en los cuales se buscaba asegurar la presencia del sindicado durante el proceso o del interno mientras el mismo cumplía la sentencia impuesta, los hombres se guardaban dentro de las cárceles, sin una mayor preocupación, más que la de contar con hombres decididos y fuertes y de armas; que no permitieran la existencia de fugas”.⁵

Fue hasta los siglos XVIII y XIX, que todo el sentido en el cual la pena privativa de libertad y los carceleros duros y los hombres de armas, quienes eran los encargados de la vigilancia y custodia de los internos antiguamente, cuando se verificó una auténtica transformación de la conceptualización de la pena, buscando la misma, una adecuada protección para la sociedad de la cual el delincuente era parte, alejándolo de la misma,

³ Aguilar Silva, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 116.

⁴ **Ibid.** Pág. 120.

⁵ García Ramírez, Sergio. **Manual de prisiones.** Pág. 15.

e internándolo dentro de un centro penitenciario para ampliar la pena, y además aprovechando dicho tiempo para otorgarle a su personalidad un trato adecuado, tratando de que existiera una rehabilitación social verdadera; por lo tanto ya no continuó siendo necesaria la utilización de hombres carceleros, a quienes lo único que les era exigido era ser fuertes físicamente, quienes pasaron con el tiempo a ser cambiados por funcionarios penitenciarios y no personas improvisadas para la dirección de los establecimientos y para encauzar y custodiar a los internos, siendo la función que llevaban a cabo; de servicio eminentemente social.

El funcionario de prisión de la actualidad, ya no solamente se tiene que encargar de una efectiva custodia y de asegurar la seguridad de los internos durante el cumplimiento de la pena, sino que también se tiene que acercar al mismo, para alcanzar su resocialización, aconsejándolo e inspirándole confianza, ejerciendo sobre el mismo una influencia de tipo educadora; guiándolo y dirigiéndolo por el camino correcto.

“No se trata únicamente de poseer principios rectores, de tener en hipotética aplicación sistemas teóricamente perfectos y de contar con locales carcelarios apropiados, sino, lo que es aún más importante, que exista un personal plenamente calificado para cumplir la función social que le está confiada, de manera eficaz.

Los aciertos o desaciertos que se logren en cualquier régimen penitenciario dependen, incuestionablemente, de su personal, por cuanto la corrección y la educación de los sujetos en estado de peligrosidad social y el científico tratamiento de los penados, razón de ser de todo buen sistema carcelario, se hallan en manos de los funcionarios de las prisiones. Es por eso que se considera que el personal constituye el eje sobre el que gira todo el sistema penitenciario”.⁶

“Las tendencias modernas son un factor esencial para obtener una adecuada aplicación del régimen penitenciario, la debida selección y preparación del personal, ya que no basta contar con una legislación moderna y bien cimentada, si los agentes que deben

⁶ *Ibid*, pág. 26.



llevarla a la práctica no poseen la vocación ni los conocimientos más elementales sobre la misión que les corresponde ejecutar ante la sociedad”.⁷

1.6. Elementos básicos de preocupación del sistema penitenciario

Los elementos fundamentales de preocupación de todo sistema penitenciario, son cuatro, sobre los cuales se tiene que levantar y dirigir un correcto régimen penitenciario; siendo los mismos los que a continuación se enumeran y explican brevemente:

1.6.1. Elementos internos

Los elementos internos consisten en el elemento humano, sobre los cuales se tiene que dirigir un tratamiento justo y acorde; para alcanzar con él mismo una correcta rehabilitación social.

1.6.2. Los edificios

A pesar de que por lo general se dice que el tratamiento de los delincuentes no consiste en un problema de construcción de edificios, si deben éstos contar con una adecuada disponibilidad arquitectónica para que cuenten con un debido espacio y se puedan cumplir de manera eficiente los objetivos de rehabilitación deseados.

“Las prisiones de cada clase deberán ser en lo esencial de la misma estructura, los planos y construcción de buen gusto, pero no costosos ni de gran ornamentación, de moderada proporción tanto para la industria como para los fines de reforma”.⁸

“Para una correcta distribución de los internos en los edificios penitenciarios con miras a una efectiva rehabilitación, se tiene que tomar en consideración: el sexo, la edad, la

⁷ Aguilar Silva, Carlos. **Selección, conducción y educación del personal penitenciario**. Pág. 103.

⁸ Navarro Bátres. **Ob.Cit.** Pág. 20.

salud, antecedentes penales, detención preventiva, motivos de reclusión, condenados, reincidentes; habituales y período de cumplimiento de la pena”.⁹

Es fundamental contar con edificios separados, pero al no ser ello es posible, siempre debido al factor económico, se les tiene aunque sea que separar dentro de los mismos edificios; en departamentos especiales para cada categoría.

Además, los edificios penitenciarios tienen que ser sólidos, sencillos, tienen que permitir una custodia segura, una adecuada vigilancia, una buena clasificación, correctas condiciones de salud y de higiene y los locales accesorios se tienen que encontrar colocados de manera conveniente.

1.6.3. La legislación

Las normas jurídicas que rigen a la población del régimen penitenciario guatemalteco, tienen que ser adecuadas, y orientarse a la educación; corrección y reinserción de los reclusos a la sociedad.

1.6.4. Personal

El personal penitenciario, tiene que ser adecuadamente seleccionado y formado previamente en una institución especializada para el efecto, que con su capacidad y vocación se encargue de desarrollar todas las actividades que sean necesarias para el debido tratamiento de los internos; para una efectiva rehabilitación social.

1.7. Objetivo del servicio penitenciario

El objetivo del servicio penitenciario en Guatemala es el de condicionar a un sujeto, a su núcleo y grupo familiar en lo relacionado con los valores, actitudes, hábitos y conductas sociales que tienen que existir para poder vivir en comunidad y encauzarlo para su

⁹ *Ibid*, pág. 22.



colaboración voluntaria al mantenimiento; y a la perfección de la armonía y coordinación a una convivencia social con dinamismo.

Para el alcance de dicho objetivo, es fundamental ir, de forma sucesiva o bien conjuntamente al sistema penitenciario; alcanzando previamente objetivos intermedios y laterales. Entre dichos objetivos se encuentra la obtención de una eficiencia laboral y la satisfacción personal de los funcionarios del servicio.

También se tienen que abastecer adecuada, económica; suficiente y oportunamente las necesidades exigidas por los distintos objetivos. La elaboración de un conjunto de normas conceptuales, que guíen de manera adecuada los métodos; procedimientos y conductas fundamentales para alcanzar dichos objetivos.

Los objetivos dentro de un servicio penitenciario son diferenciados y múltiples y solamente posibles de definir, cuando exista un previo análisis de cada organización existente dentro del país.

Dentro de un servicio penitenciario, los objetivos del mismo, son diferenciados y de carácter múltiple y únicamente posibles de definir previo análisis de cada organización dentro de su país.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, determina en el Artículo 5 que: "Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente.

Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá

restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentra previamente regulada por la ley”.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, estipula en el Artículo 6 que: “Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas.

No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico.

Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros”.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 7 que: “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.

Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”.



1.8. La fijación de dotaciones

El autor Tomás Baudilio Navarro Bártres, determina que: "Existen actividades que deben cumplirse con anterioridad a la fijación de las dotaciones y al momento en que se hace sentir la necesidad de nombrar un nuevo funcionario, resultando el nombramiento como el objetivo alcanzado por la aplicación de un sistema preestablecido elaborado científicamente".¹⁰

Distintos son los pasos a dar, previo a la elaboración de programas anteriores a la fijación de dotaciones, al nombramiento; siendo las siguientes:

1.8.1. Políticas de personal

Consisten en el fundamento sobre el cual descansará toda la aplicación y elaboración del sistema de administración del personal del sistema penitenciario, contando el mismo con políticas.

1.8.2. En relación al reclutamiento

Las políticas de reclutamiento buscan la creación y el mantenimiento de un conjunto de actividades, cuya finalidad es llegar a las fuentes de producción de los recursos humanos especializados y al mercado de trabajo. La dirección del reclutamiento formal a nivel nacional y a nivel regional indagan su efectividad.

1.8.3. Selección

Debido a que cualquier programa de selección tiene que elaborarse en base a los antecedentes considerados en las descripciones del cargo, cualquier proceso de selección tiene que contar con un conjunto de instrumentos que permitan medir las características, las condiciones y habilidades o aptitudes de un postulante.

¹⁰ *Ibid*, pág. 24.

1.8.4. Nombramiento

El nombramiento siempre tiene que recaer en los postulantes que hayan sido los acreedores de los más elevados punteos dentro del proceso de selección llevado a cabo.

1.8.5. Ubicación

Cualquier funcionario tiene que ser destinado, previa consideración de la naturaleza de los puestos, de la vocación del nombrado; de las características de personalidad de éste y de cualquier otro aspecto que permita un ajuste y ambientación rápida al grupo y ambiente laboral.

1.8.6. Orientación

Tanto los jefes de las unidades del sistema penitenciario, como también los jefes inmediatos del mismo, son las personas responsables de la orientación especializada y particular que tiene que existir para un adecuado funcionamiento del régimen penitenciario del país.

1.8.7. Seguimiento

Cualquier funcionario empleado del régimen penitenciario guatemalteco tiene que ser observado en el desempeño de sus labores y además se llevará un registro de sus méritos y también de sus deméritos.



1.8.8. Sueldos

El salario de los funcionarios que laboran para el régimen penitenciario es acorde a la importancia del cargo que ocupan, de su profesionalización; especialización y tiempo de trabajar.

1.8.9. Seguridad social

La administración del régimen penitenciario tiene que arbitrar las medidas de protección de sus miembros, para asegurarles condiciones de vida adecuadas y salud suficiente, con la finalidad de alcanzar una mejor productividad; un mejor progreso y mayor bienestar. Cualquier medida que se relacione con la salud, tiene que alcanzar al grupo familiar del empleado.

1.9. Personas detenidas

El autor Sergio García señala que: “En Guatemala, del total de personas que se encuentran detenidas, las dos terceras partes se encuentran en prisión preventiva y una tercera parte se encuentra cumpliendo sentencias impuestas judicialmente. La privación de libertad por faltas menores no es congruente con la legislación nacional y con el principio de proporcionalidad”.¹¹

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 4 que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

¹¹ García Ramírez. **Ob. Cit.** Pág. 18.

También, la citada norma preceptúa en el Artículo 6 que: “Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.

“La gran mayoría de las personas en prisión preventiva y que cumplen condena son hombres. La mayor parte de estos hombres se encuentra en edad laboral, de 21 a 40 años de edad, con poca o ninguna educación, y con recursos económicos bastante limitados”.¹²

“Mientras que el número de mujeres detenidas en relación con el número de hombres continúa siendo bajo. Mientras que la población masculina de reclusos aumentó aproximadamente un 39% en los últimos tres años, la población femenina aumentó un 70 %”.¹³

La mayor parte de los detenidos cuentan con hijos menores de edad, quienes están o permanecen al cuidado de otros miembros de su familia. Pero, en algunos centros de detención, un buen número de niños vive con sus madres detenidas. En el caso específico de los centros de detención para mujeres se dispuso de una guardería para los hijos menores de tres años de las internas, y en donde se les proporciona atención de carácter especial; con condiciones bastante aceptables de educación y de salud.

¹² Morales, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado**, pág. 88.

¹³ **Ibid**, pág. 90.



Lo relacionado con la notificación de la causa de detención, se encuentra preceptuado en el Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica: “Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá.

La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación”.

En la actualidad, la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP), únicamente administra a 35 recintos penitenciarios, encontrándose el resto de los mismos administrados bajo la supervisión directa de la policía local. Ello plantea dos cuestiones que se relacionan entre sí.

En primer lugar, las normas de carácter internacional en materia de detención contemplan que, en general, la autoridad responsable de investigar un delito; así como del arresto no tiene que ser la autoridad responsable de la administración de los centros de detención.

Ello es una garantía contra el abuso, y una base primordial para la debida supervisión judicial de dichos centros. En segundo término, los detenidos no se encuentran en recintos penitenciarios únicamente por un día; sino que los mismos se pueden encontrar detenidos en los mismos por largos períodos.

También, el personal que se encuentra bajo la autoridad del régimen penitenciario guatemalteco tiene un acceso bien limitado a oportunidades para capacitarse. Las condiciones en las cuales se encuentran los guardias no son satisfactorias y cuentan con un impacto directo dentro de la administración de las instalaciones penitenciarias y en cuestiones esenciales y básicas como la seguridad.

Los guardias cuentan con la responsabilidad de brindarle protección contra fugas de reclusos y además de mantener el orden dentro de los recintos penitenciarios. Debido a que, muchos de los centros anotados no cuentan con el personal suficiente, los guardias a menudo corren peligro en lo relativo a su propia seguridad.

Los derechos del detenido se encuentran preceptuados en el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al señalar la misma que: "Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente".

El autor Tomás Baudilio Navarro Bártres, señala que: "El Procurador de los Derechos Humanos ha establecido que el funcionamiento del sistema penitenciario está afectado por la corrupción, el hacinamiento y las muertes violentas de reclusos en un contexto donde el setenta por ciento de las personas privadas de su libertad aún no han sido condenadas.

El sistema penitenciario está en crisis debido a que se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de los centros penales, dando motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población reclusa, lo cual ha originado conflictos violentos en protesta por el hacinamiento, mala alimentación, dificultad de ser atendidos médicamente, malas condiciones higiénicas, cumplir condenas sin clasificación, y lo más grave aún mantener en reclusión a personas con alteraciones mentales en condiciones de abandono social lamentable por falta de atención adecuada".¹⁴

Del análisis de la cita anterior del actual trabajo de tesis, se establece la falta de una política penitenciaria acorde a las normas fundamentales consagradas tanto en el derecho internacional como también dentro del marco de la propia legislación.

¹⁴ Ibid, pág. 92.



En lo relacionado con los recursos, los fondos no se asignan de manera oportuna para la obtención de mejorar las condiciones de vida de los reclusos o bien ayudar a que cuenten con mejores condiciones laborales del personal de los centros penales y de detención. También, el personal de los centros penales y de detención se encuentra en el olvido; y no se les proporciona capacitación.

El interrogatorio a detenidos o presos se encuentra regulado en el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al preceptuar que: “Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas”.

1.10. Control judicial y administrativo del privado de libertad

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 8 que: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los Jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal.

El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En Situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.

Asimismo el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente Ley.

En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas”.

1.11. Seguridad interna y externa

El tema relacionado con la seguridad carcelaria guatemalteca es alarmante, tanto en lo relativo con el derecho de la sociedad a la justicia y a la seguridad; como también al derecho de las personas reclusas dentro de las instalaciones penitenciarias.

El Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que: “Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

En las cárceles guatemaltecas se viven condiciones inhumanas y el personal no cuenta con la debida capacitación, al lado de una corrupción desmedida y la falta de supervisión, los cuales han conducido a actos de violencia interna, huelgas; protestas y reiteradas fugas generadoras de un sentimiento de inseguridad que aumenta cada día entre la ciudadanía guatemalteca.



Durante los últimos años el aumento de fugas de delincuentes peligrosos, ha ocasionado indignación para las autoridades del país y para las y los ciudadanos guatemaltecos.

En Guatemala la reiterada fuga de presos confirma la insuficiencia de los recursos con los cuales cuenta el país para controlar y transportar los reclusos y detenidos, y, en determinados casos conocidos; los elevados niveles de corrupción que permiten la existencia de complicidad entre funcionarios y delincuentes.

El sistema penitenciario guatemalteco requiere de un incremento del número de guardias, determinando los criterios especializados de selección para el adecuado reclutamiento y de los programas de capacitación para quienes sean seleccionados. La autoridad disciplinaria en los centros penales guatemaltecos es ejercida mediante los propios detenidos y reclusos mediante los llamados comités de orden y disciplina. dichos comités son dirigidos por un recluso, el cual; es escogido de manera unánime por el resto de la población carcelaria y que ejerce su autoridad a través de la violencia y las amenazas.

1.12. Participación comunitaria

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 11 que: "Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del Sistema Penitenciario".

1.13. Clasificación de reclusos y detenidos

Es importante que los procesados tienen que encontrarse separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales; y tienen que ser sometidos a tratamientos adecuados y acordes a su condición de personas no condenadas. También los menores, al ser procesados tienen que encontrarse separados de los adultos.

También, los detenidos en prisión preventiva tienen que separarse de quienes se encuentran cumpliendo una condena. Es notorio en Guatemala que las personas que entran en el sistema penitenciario no son adecuadamente examinadas o bien debidamente encarceladas en locales separados, siendo importancia clasificarlos por categorías para cada centro.

En la actualidad, no se satisfacen las reglas mínimas que se requieren para una adecuada clasificación de los internos y una debida separación de manera correcta. En los registros no se incluyen los antecedentes penales de las personas detenidas, no permitiendo con ello su debida clasificación por categorías; dependiendo del grado de peligrosidad de los mismos.

“En determinados casos, los registros no proporcionan la información exacta en relación al tiempo de pena que han cumplido los reclusos, lo cual puede ocasionar confusión en el momento de la obtención de libertad o bien cuando se intenta ejercer el derecho de defensa en beneficio de los mismos.

No existe una separación adecuada de reclusos de conformidad con los delitos cometidos y, las personas condenadas por delitos menores no cuentan con los medios económicos para pagar multas; y además tienen que cumplir con sanciones que implican la privación de la libertad al lado de delincuentes con condenas penales”.¹⁵

¹⁵ García Ramírez. **Ob. Cit**, pág. 19.



1.14. Detención por faltas o infracciones

El Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención”.

1.15. El derecho de defensa

El derecho de defensa se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al preceptuar lo siguiente: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

La citada norma en el Artículo 14 regula lo relativo a la presunción de inocencia y publicidad del proceso al señalar lo siguiente: “Toda persona es inocente, mientras no

se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

1.16. Finalidad del sistema penitenciario

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 regula en relación al sistema penitenciario que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.



El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

1.17. Los menores de edad

Los menores de edad hasta 18 años de edad, tienen que encontrarse separados de los detenidos y de los reclusos adultos. El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: "Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

De la lectura y análisis del Artículo anteriormente anotado se establece que el mismo dispone, de manera similar, que los menores de edad; no pueden bajo ninguna circunstancia ser reclusos en centros de detención destinados para adultos. El Estado guatemalteco ha establecido diversos centros de observación de menores. El sistema judicial para menores y los centros de observación de los mismos se encuentran concentrados en la ciudad capital, encontrándose los menores en el interior del país; reclusos junto con adultos en iguales centros de detención.





CAPÍTULO II

2. Las personas detenidas en el sistema penitenciario de Guatemala

El sistema penitenciario guatemalteco consiste en el organismo que tiene la responsabilidad de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado, lo cual es necesario para la protección de los fines de justicia.

Se encuentra encargado de brindarle albergue a los reclusos que están cumpliendo una pena que ha sido impuesta judicialmente, y en cuyo caso el objetivo fundamental consiste en la reinserción del delincuente en la sociedad; previa rehabilitación del mismo.

El ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad de asegurar que la privación de la libertad es de utilidad para alcanzar dicho propósito y con ello evitar la violación de los derechos fundamentales del ser humano.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 12 que: "Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.

Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa.

En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionara en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas”.

Actualmente, existen deficiencias en lo relativo a la investigación y procesamiento de los delitos que no permiten o bien distorsionan la capacidad con la cual cuenta el Estado guatemalteco de brindar protección a la seguridad y a los derechos de las y los ciudadanos.

Los sujetos responsables de delitos graves y de violaciones a los derechos humanos, por lo general son puestos en libertad sin que les sea imputada la responsabilidad del delito.

Las deficiencias que hoy día existen en el sistema penal guatemalteco tienen un fuerte impacto de negatividad en relación a la capacidad del sistema penitenciario para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Las personas encarceladas en Guatemala, la falta de recursos tanto humanos como materiales que se le asignan al sistema penal, quiere decir que; con frecuencia no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano.

Frecuentemente, no se da cumplimiento a las condiciones rudimentarias como lo son la infraestructura debida, sanidad, nutrición y el acceso a cuidados médicos; ni tampoco el compromiso del sistema en lo relacionado con la resocialización del delincuente en la sociedad guatemalteca.

Desde épocas históricas, hasta el día de hoy el personal penitenciario se ha encontrado representado mediante militares, civiles y religiosos. El más antiguo de los tres ha sido



el militar, debido a que el mismo fue el que se utilizó cuando los establecimientos penitenciarios de Guatemala se encontraban en antiguos castillos, torres, fortalezas y lugares de máxima seguridad en los cuales se trataba con bastante rigor a los internos; de manera principal a los delincuentes del Estado.

“Fueron en sus orígenes, posiciones militares defendidas por guarniciones de soldados y en las que los trabajos rudos de fortificación corrían a cargo de malhechores. Ciertamente, grandes figuras penitenciarias son de relieve militar y se aparecen bajo uniformes e insignias militares”.¹⁶

Los dotes de mando, propios del genio militar, hacen un buen papel. Pero el delincuente es un enemigo interior y no el enemigo exterior para el cual esta destinado el ejército. Y por otra parte, la preparación técnica, los conocimientos peculiares del personal penitenciario, tienen un carácter; un sentido jurídico y social muy alejado del espíritu del soldado”.¹⁷

En la época histórica anteriormente anotada, es lamentable y deplorable la situación en la cual se encontraban las cárceles, y como era natural, en igualdad de condiciones se encontraba también el personal encargado de la vigilancia y custodia de los presos; quienes solamente se preocupaban del aumento de sus ingresos no importándoles que fuera a costa de crueldades en dichos lugares que no podían llamarse centros penitenciarios.

Muchos fueron indudablemente los abusos cometidos por el personal penitenciario en las cárceles con los reclusos. La obligación de los carceleros quedaba reducida a la vigilancia y de manera especial en la noche, en la cual para guardar a los mismos tenían que echarlos en cadenas o bien en cepos; cerrando el carcelero las puertas con sus mismas manos y guardando las llaves.

¹⁶ Constancio Quiros, Bernaldo. **Lecciones de derecho penitenciario**, pág. 275.

¹⁷ *Ibid*, pág. 280.

Los carceleros, alcaldes y guardadores eran quienes por lo general tenían a su cargo los centros penitenciarios o cárceles. Pero dicha situación no pudo perdurar, y con el ánimo de superación en todo sentido dentro de la dinámica de la vida, se han producido cambios en lo relativo a la concepción del delito y de la pena, determinándose nuevos métodos para el tratamiento de los delincuentes y otorgándole un nuevo sentido a la pena, y como consecuencia de ello, tiene que existir también un cambio en el personal de los centros penitenciarios para el cumplimiento de las finalidades anotadas, cambiando a los antiguos carceleros por hombres que desempeñen su misión mediante un auténtico sentido de servicio a los internos con miras a una rehabilitación social adecuada y una buena protección a la sociedad; pero ya reeducados.

2.1. Formación

Al aparecer el movimiento renovador anteriormente señalado y consistente en la finalidad de la pena, al ser impulsados nuevos sistemas penitenciarios o al ser creados los mismos de manera tanto técnica como científica, debido a que se puede claramente establecer que con anterioridad no existían sistemas desde un punto de vista puramente penitenciario, y como era lógico y natural, se tenía que pensar con preocupación en los sujetos encargados de la atención a los problemas penitenciarios, o sea, de los encargados de la programación de las actividades de los centros penitenciarios, para que los mismos efectivamente cumplieran con su misión o sea con una adecuada readaptación social de los internos; motivo por el cual los penitenciaristas tuvieron que establecer tanto su atención como en la formación de dicho personal especializado.

2.2. Selección

Por selección se entiende: “La elección de una persona de entre varias para destinarla a una misión o labor específica”.¹⁸

¹⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico**, pág. 265.



Tomando en consideración el concepto anterior, relativo al significado de la elección, se puede establecer claramente que la selección de personal del sistema penitenciario guatemalteco, no consiste en más que la elección de personas que se someten a las pruebas correspondientes, reuniendo las mismas todas las cualidades y requisitos que se requieren para dicha finalidad, conforme a las normas y a los reglamentos de Guatemala; acorde a las normas del país.

La selección del personal penitenciario se tiene que llevar a cabo siempre por cada país, acorde al personal penitenciario adecuado; formado y científicamente seleccionado.

2.2.1. Aspectos para la selección

En la selección, tres son los aspectos necesarios e inconfundibles unos de otros, los que intervienen, siendo los mismos los que a continuación se señalan; para su clara comprensión:

- El servicio como una institución con interés en la contratación de funcionarios nuevos;
- El organismo seleccionador; y
- Los oponentes a los cargos a ocupar, y que interesados en que una vez que sean seleccionados; se tienen que someter a la formación correspondiente, acorde a la función del servicio.

2.2.2. Características de la selección

Al llevar a cabo una adecuada selección del personal penitenciario, la misma se tiene que hacer de conformidad con determinadas características, siendo las que a

continuación se enumeran y explican en el presente trabajo de tesis, para una mejor comprensión:

a. Legalidad

Es fundamental la existencia de legalidad, debido a que la selección se tiene que llevar a cabo fundamentada en las distintas exigencias legales que se encuentren normadas y que aseguren a los participantes sus derechos en la oposición; a través de una total imparcialidad en la calificación.

b. Intelectualidad

La selección del personal del sistema penitenciario guatemalteco, tiene que ser intelectual, con la finalidad de contar con un personal auténticamente eficiente, honrado, capaz, con total vocación, con ética profesional y que posea un auténtico servicio humano, excluyéndose en la selección y en el nombramiento; o cualquier otra consideración que sea distinta a dichos atributos.

c. Física

Otra característica de importancia en la selección del personal del sistema penitenciario, es que dicha selección tiene que poner una atención bien especial que recaiga en personal que se encuentren sanas físicamente.

d. Subjetividad

La selección del personal del sistema penitenciario guatemalteco, tiene que ser subjetiva, debido a que el seleccionador tiene que efectivamente comprobar en las entrevistas que le efectúe al postulante, la vocación que el mismo refleja para las duras labores que representa encontrarse al servicio de las prisiones de Guatemala, lo cual es obvio, y según el interés que demuestren durante los pasos correspondientes a la



oposición; siendo dicha participación de carácter definitivo para alcanzar un resultado positivo o negativo.

e. Objetividad

También la selección del personal del sistema penitenciario de Guatemala, se tiene que basar en la objetividad, o sea en bases tanto reales como objetivas preestablecidas, como lo son las pruebas escritas, las entrevistas orales; pruebas físicas y la revisión de antecedentes.

f. Condicionada

La selección del personal del sistema penitenciario tiene que ser condicionada, ya que dicha selección en el servicio de prisiones se debe llevar a cabo mediante un cuerpo de personas que cuenten con los conocimientos especiales suficientes y científicos para llevar a cabo una elección justa y pura.

g. Circunstanciado

Entre las características de la selección del personal del sistema penitenciario, también se encuentra que el mismo tiene que ser circunstanciado, debido a que se requiere la existencia de vacantes, ya sea por muerte o bien por destitución de alguno o algunos de los miembros del personal penitenciario o a través de la creación de plazas nuevas; para la elección de nuevo personal.

2.3. Cualidades para la selección del personal penitenciario

Al ser verificada la selección del personal penitenciario guatemalteco, se tiene que tomar en cuenta la importancia que reviste el mismo para los efectos del alcance de resultados positivos en el desenvolvimiento de las actividades dentro de un centro penitenciario, debido a que dentro de todo su engranaje, es el personal el constitutivo

del corazón del mismo, debido a que al no funcionar adecuadamente éste; surgiría una sería problemática.

Es por lo anotado que a los aspirantes se les tiene que someter previamente ante todo a un riguroso examen médico para la debida determinación de sus condiciones mentales y físicas, también se les tiene que examinar en lo relacionado a sus condiciones intelectuales y morales, los antecedentes relativos con su vida, sus actividades profesionales; su preparación pedagógica y su vocación para el trabajo solicitado.

2.3.1. Cualidades

Para laborar en el sistema penitenciario, es fundamental que el aspirante se encuentre convencido de que tiene la vocación, para la prestación de dicho servicio, de manera especial; y además contar con dos cualidades; siendo las mismas las que a continuación se enumeran y explican:

a. Físicas

El aspirante a trabajar en el sistema penitenciario tiene que contar con cualidades físicas, las cuales son fundamentales; siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer:

- **Salud:** Se ha definido como ausencia de enfermedad, expresión de un momento de clímax de la concepción nosológica. Se ha descrito como el completo bienestar físico mental y social del individuo, resultado de la necesidad de incorporar elementos sociológicos y psicológicos, y de una incipiente proyección del concepto de calidad de vida.
- **Vigor físico;** Es lo que permite a una persona trabajar con su máxima efectividad y alcanzar un nivel potencial más alto de satisfacción en la vida.



- No contar con defectos físicos; debido a que sin los mismos se facilita un mejor desempeño de cualquier labor a realizar dentro del sistema penitenciario guatemalteco.
- Inteligencia normal; ya que con la misma y al contar con un grado normal de coeficiente intelectual se trabajará más rápidamente en la labor a llevar a cabo.

b. Morales

También, el aspirante a laborar en el sistema penitenciario de Guatemala, tiene que contar con diversas cualidades morales de importancia; siendo las mismas las siguientes:

- Seriedad; ya que es de importancia la cualidad de seriedad en cualquier decisión que sea tomada.
- Justicia; de vital importancia ya que cualquier decisión que se tome debe basarse en la equidad y justicia.
- Vocación; es importante que los trabajadores del sistema penitenciario para llevar a cabo las actividades que realizan.
- Discreción; es fundamental que los trabajadores del sistema penitenciario realicen sus labores de manera discreta.
- Moralidad; todas las actividades que llevan a cabo los trabajadores del sistema penitenciario tienen que basarse en aspectos morales.
- Fidelidad; es una de las cualidades de mayor importancia que tiene que existir dentro del sistema penitenciario por parte de sus trabajadores.

2.4. La formación del personal penitenciario

Al lado de la preocupación de la selección del personal penitenciario guatemalteco, también tiene que existir preocupación en lo relativo a que la selección de las personas escogidas; cuenten con una formación adecuada y específica a la carrera elegida y que puedan efectivamente rendir resultados adecuados.

Es debido a que dicha capacitación profesional los coloca dentro de una situación favorable para la prestación de un buen servicio en el tratamiento de los delincuentes en cualquier clase de establecimiento penitenciario.

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, señala que por formación se entiende: "Formación es el conjunto de elementos que constituyen la base cultural de una persona. Educar, adiestrar, adquirir desarrollo o aptitudes".¹⁹

La formación del personal penitenciario, se tiene que analizar desde tres perspectivas, siendo las mismas las siguientes:

- Formación espiritual y vocacional: consiste en el estudio de las distintas materias que le otorgan conocimientos a los funcionarios, acerca de los principios en los cuales se tienen que apoyar para su actuación profesional, orientada a la verdad; al bien y a la justicia.
- Formación técnica: implica la enseñanza de profundo arraigo en la ciencia de la criminología, para tener conocimiento en lo posible de todo lo relacionado con el delincuente, debido a que es indiscutible que el delito como acto antisocial, es el producto de diversos factores de orden biológico, antropológico, hereditario o adquirido, así como también de factores sociales, como lo son las influencias del medio familiar, de la educación escolar y profesional y de las condiciones generales de la vida tanto económica como social.

¹⁹ *Ibid*, pág. 123.



- **Formación profesional:** se fundamenta en las enseñanzas cuya aplicación se encuentra relacionada de manera directa con el tratamiento que tiene que dársele a los delincuentes, para que las penas y las sanciones impuestas mediante los tribunales otorguen el mayor y mejor resultado posible.

2.4.1. Importancia

La formación del personal penitenciario se transforma en una necesidad cuando se busca la individualización del tratamiento penal en el sistema penitenciario guatemalteco, tomando en cuenta las causas del delito y el conocimiento de la personalidad de sus autores. Sin dicha formación profesional no es posible la aplicación dentro de la prisión, de los métodos terapéuticos que van desde acciones morales.

2.4.2. Características de la formación del personal penitenciario

La formación del personal penitenciario tiene que contar con determinadas características de importancia, siendo las mismas las que a continuación se enumeran y explican:

a. Intelectual y física

La formación penitenciaria tiene que ser tanto intelectual como física, debido a que para poder ejercitar dicha profesión no se requiere solamente contar con vocación, sino que también de una preparación intelectual suficiente, debido a que en la población penitenciaria existen diversas personalidades y tipos; frente a los cuales el funcionario en un elevado número de ocasiones tiene que hacer utilización de los distintos recursos con los cuales cuenta.

b. General y especializada

Al señalar que la formación tiene que ser general y especializada, se tiene que entender que su misión es bien compleja; debido a que el funcionario debe adquirir una preparación de orden general y aptitudes bien amplias para el desarrollo de una misión social.

También, tiene que contar con una formación especializada a la labor que va a llevar a cabo dentro de la prisión.

c. Teórica y dependiente

Se tiene que procurar la existencia de una enseñanza teórica que sea completa, para que él mismo mediante la utilización de la teoría la lleve posteriormente a la práctica procurando una auténtica readaptación social de los reclusos.

El autor anteriormente citado Guillermo Cabanellas de Torres, señala que: "Cada una de las etapas del tratamiento penitenciario, se caracteriza por su disciplina y orientación técnica. Toda acción personal del funcionario, tiene que ser un aporte parcial y necesario en el plan laboral con miras al reintegro positivo, definitivo y económico del recluso; al medio social comunitario".²⁰

d. Única y coordinada

La formación tiene que ser desarrollada de manera única, debido a que tiene que ser graduada y uniforme dentro de un determinado período, ya que obedece a una autoridad común que la planifica e impone.

Tiene que ser coordinada, debido a que el plan empleado dentro del personal, se tiene que desarrollar de manera armónica, y de forma que las materias y el resto de las

²⁰ *Ibid*, pág. 122.



actividades tengan una estrecha relación las unas con las otras y se reciban gradualmente.

e. Rectora y permanente

Debido a que la formación tiene que ser siempre la guía y orientación el funcionario de prisiones en su labor en general, en el trabajo en particular de cada caso de tratamiento, y en cada caso de consulta que se le haga.

Dicha formación no tiene que concluir con la salida del funcionario de sus estudios, sino que tiene que continuar recibiendo cursos de perfeccionamiento; para el debido desempeño de sus labores en el centro penitenciario.

f. Progresiva y docente

Es natural que los funcionarios de las prisiones reciban su preparación y formación de manera progresiva a medida que los mismos vayan ascendiendo a través de méritos profesionales y escalafonarios.

También es de importancia, otorgarle al funcionario una debida capacitación y formación que le permita la transmisión de buenos hábitos, dedicación su trabajo, educación, cultura; y en fin todo lo que sea necesario para volver a la sociedad como un elemento de utilidad para la misma.

2.5. Técnica carcelaria

La ciencia penitenciaria consiste en la ejecución de orden práctico de las penas privativas de la libertad. Pero las aplicaciones que lleva a cabo, así como también las normas tienen que contar con una finalidad y una orientación en consideración a la dignidad humana, lo cual requiere de una especialización debido a que se presentan aspectos médicos, jurídicos, psicológicos, religiosos y técnicos, los cuales debidamente

coordinados y orientados buscan la recuperación moral del adulto; debido a que el cumplimiento de una pena tiene que ser específicamente destinada a transformar al hombre desadaptado en una persona de utilidad a la sociedad guatemalteca.

“El conjunto de medios que integran el tratamiento de los reclusos, constituye el sistema penitenciario propio de un país, cuyas características son: humanitarismo como principio esencial por el respeto a la personalidad humana del recluso y de sus derechos que no están afectados por la condena, tratamiento reformador del delincuente para devolverlo a la sociedad útil y laborioso, sistema progresivo que lleva consigo la continua observación de las cualidades físicas, psíquicas, morales y sicológicas del preso, desarrollando las diferentes etapas del cumplimiento de las penas privativas de la libertad, hasta terminar con la libertad preparatoria y condicional”.²¹

El ser humano desde el momento en el cual ingresa a una cárcel, privado de su libertad, debe desde ese momento comenzar con un tratamiento que de respuesta a sus dolencias morales, espirituales y materiales, para lo cual los funcionarios tienen el deber de entrevistarlo para de dicha forma tener conocimiento de las condiciones de salud en las cuales ingresó; y de esa manera comenzar de inmediato con el tratamiento correspondiente.

El recluso tiene que tener conocimiento, de que el antiguo concepto que se tenía de una cárcel ya ha sido superado.

El Artículo 40 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Carrera penitenciaria, Se crea la carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal

²¹ Navarro Bátres, **Ob. Cit.**, pág. 36.



debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo.

El Artículo 41 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: "Escuela de Estudios Penitenciarios, Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.



Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia”.

2.6. Política penitenciaria guatemalteca

Actualmente, y no a pesar de que se han realizado mejoras sustanciales al régimen penitenciario guatemalteco como lo son la creación de las granjas de rehabilitación social: Cantel, Canadá y Pavón, Centro de Orientación Femenino (COF); lo cual es indispensable para una reforma eficiente de las y los internos, debido a que con ellos no se lleva a cabo una clasificación acorde y de manera científica de los reclusos.

Tampoco cuentan con estudios integrales relacionados con su personalidad, para que basándose en ello les sea individualizada la pena. En los centros penitenciarios guatemaltecos, no labora personal capacitado e idóneo para la rehabilitación social de los internos.

La reforma penitenciaria guatemalteca se tiene que sustentar de manera fundamental en principios básicos de orden legal, social, humana, de hondo sentido filosófico, en donde al lado de una adecuada disciplina se observe la comprensión que tiene que existir entre los internos y los funcionarios; así como también que las disposiciones legales que existen sean cumplidas en materia penitenciaria.

Las disposiciones penitenciarias previo a ser promulgadas, tienen que ser estudiadas de manera detenida para que las mismas tengan una posterior adaptación a la realidad nacional y tengan funcionalidad, y no aparezcan únicamente reguladas para los internos del país.



Las normas anotada no cuentan con una aplicación efectiva debido a que no se pueden llenar a cabalidad o bien no contar con las instituciones que se requieren para el efecto.

Los factores esenciales que se tienen que tomar en cuenta como fundamento en Guatemala para la existencia de un plan de política penitenciaria efectiva a seguir, son los siguientes:

- Edificios penitenciarios que sean específicamente para el cumplimiento de la pena, y centros de detención, construidos de conformidad con políticas y una arquitectura acorde al método de observación que se cumpla puntualmente.
- Formación adecuada de utilidad para la formación y preparación de los funcionarios y del resto del personal penitenciario que se encargue de orientar a los internos.
- Dictar normas de orden penitenciario, pero para que las mismas se apliquen eficazmente, procurando y viendo siempre la rehabilitación del delincuente, y sin dejar a un lado la implementación de un auténtico sistema penitenciario en Guatemala.
- Llevar a cabo un estudio individualizado e integral de cada interno, con el objetivo de alcanzar con ello, posteriormente, la realización de una clasificación científica y otorgarle a los internos un tratamiento acorde a su personalidad, tanto durante el tiempo que se encuentren cumpliendo su condena; como también cuando logren la obtención de su libertad.

Dichos objetivos anteriormente anotados, se logran alcanzar mediante un espíritu de comprensión, colaboración de los distintos sectores e instituciones guatemaltecas, con un verdadero sentido humanitario para mejorar el sistema penitenciario guatemalteco y

una adecuada resocialización de los internos; para que al recobrar su libertad sean personas útiles para la sociedad.





CAPÍTULO III

3. Débil sistema penitenciario

Las cárceles guatemaltecas han sido olvidadas y desde las mismas se promueven abusos y corrupción. Cualquier propuesta que se oriente a la minimización de dichos efectos, requiere contar con esfuerzos encaminados hacia una gestión modernizante, desde la cual se priorice la normativa y el ordenamiento interno; así como también la regulación de procedimientos administrativos.

De no avanzar en la línea anotada en el párrafo anterior del actual trabajo de tesis, Guatemala continuará fortaleciendo y promoviendo escuelas del crimen desde sus cárceles, así como también rearticulando bandas de secuestradores y de narcotraficantes. También, alcanzarán su libertad sujetos a quienes no fue posible rehabilitar ni reeducar, lo cual de manera inevitable incrementará el número y la calidad de delincuentes en el país; dentro de un círculo vicioso cuya solución se ve con una mayor complejidad con el paso del tiempo.

3.1. Debilidad en el sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario de Guatemala es una fuente de corrupción y de criminalidad. Desde ya hace bastante tiempo se trata de mejorarlo, pero se comienza a hablar del tema; y rápidamente se deja otra vez en el olvido.

Es necesario y urgente la existencia de equipos de gobierno que se encarguen de planificar y ejecutar planes para detener y controlar la corrupción que existe en las cárceles de Guatemala.

Los visitantes no tienen que tener contacto con los detenidos, se deben utilizar cabinas con vidrio de separación e intercomunicadores para que no exista la posibilidad de que les entreguen artículos prohibidos como los son las drogas, teléfonos celulares y armas.

También, es de importancia contar con equipos de rayos x y detectores de metal en las entradas de los centros de detención, los cuales tienen que ser operados a través de personal independiente a los guardias de seguridad de presidios para así evitar el contubernio entre los presidiarios y los guardias de los mismos.

También, se tiene que controlar que los presos no reciban artículos del exterior, tales como ropa, comida o bien otros paquetes, para de dicha forma no permitir la introducción a las cárceles de artículos no permitidos.

Los presos tienen que encargarse de la preparación de sus alimentos, de confeccionar sus uniformes, de lavarlos, otorgarle el debido mantenimiento y la limpieza a los centros de detención. Los centros de detención tienen que ser autosuficientes, y no ser una carga, por lo cual los internos tienen que mantenerse ocupados; ya que ello también les ayuda a no estar pensando y planeando crímenes y dirigiendo bandas desde los centros penitenciarios.

“Los presos no tienen que tener el control en ninguna de las actividades de los presidios, y solamente deben tener participación. Todos cuentan con los mismos derechos al no permitir la aparición de jefes que decidan por otros presos obligándolos a llevar a cabo labores cuando no les pagan por su protección”.²²

3.2. Importancia del régimen disciplinario

Para que el régimen disciplinario funcione debidamente en los centros penitenciarios es fundamental la creación de una adecuada estructura administrativa. Después, es necesario nombrar al personal adecuado y debidamente capacitado para asumir su conducción. También es fundamental la divulgación y reglamentación del sistema penitenciario.

²² Morales. Ob. Cit., pág. 92.



El régimen anotado tiene que contener una parte preventiva, ya que entre sus objetivos primordiales se encuentra el de divulgar las normas que aplican para el mismo, para que los privados de libertad y los empleados se ajusten a las mismas; debido a que es fundamental precisar las faltas y sanciones.

La aplicación de dichas faltas y sanciones, lo que persigue es evitar la existencia de desórdenes y la anarquía en las cárceles guatemaltecas. Las personas privadas de libertad tienen que conocer los procedimientos administrativos que se utilizarán para sancionar la existencia de motines, faltas a la autoridad, desórdenes, enfrentamientos entre internos; ingreso de sustancias y de objetos prohibidos.

Es necesario señalar claramente cuando se autoriza el ingreso de materiales como materias primas, instrumentos para el desempeño de proyectos de tipo educativo o laboral o herramientas. De igual manera, aparatos o equipos que se pueden utilizar durante el tiempo de ocio de los privados de libertad en Guatemala. También, se ha comprobado que las personas que no ocupan de manera productiva su tiempo, cuentan con una mayor tendencia depresiva; de angustia y de pensamientos encaminados a la comisión de delitos.

También, se tienen que reglamentar los días y los horarios fijos de la utilización de los aparatos que ingresen a los centros preventivos, y quienes tienen derecho a su uso y quienes no; así como las restricciones que se aplicarán y las unidades que se pueden ingresar. De esa forma, los mismos reclusos cuentan con reglas bien claras relativas al sistema penitenciario, desde el día que tienen su ingreso.

La falta de una entidad administrativa encargada de velar por la fiscalización y el estricto cumplimiento de investigar las faltas y aplicar sanciones, es generadora de márgenes de discreción en lo relacionado con las actuaciones de los mismos reos y de los empleados que laboran en el sistema penitenciario.

Es vital que la labor de clasificar y segmentar a los sujetos privados de libertad se encuentren en manos de todo un equipo y no solamente en manos de una persona, ya que no es tan probable que diversos profesionales se corrompan a que lo haga uno solo. También, si quienes llegan a conformar dichos equipos han sido debidamente seleccionados mediante un concurso de oposición bien transparente y abierto, existe una mayor probabilidad de que sean sujetos honestos y profesionales.

3.3. Situación actual

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 19, citado en el capítulo número dos del actual trabajo de tesis, determina como fines del sistema penitenciario la reeducación de los reclusos y su readaptación; dentro de un marco de respeto de los derechos humanos.

La Dirección General del Sistema Penitenciario consiste en el organismo de carácter público que se encarga de la administración de las cárceles, así como también de velar por la debida atención y el cuidado de los condenados y procesados.

El autor Sergio determina que “La mayoría de los privados de libertad son del género masculino, en prisión preventiva; y no cuentan con educación primaria terminada y además tienen una edad comprendida entre los dieciocho años y treinta cinco años de edad”.²³

El sistema penitenciario guatemalteco cuenta con 17 centros penales en todo el territorio de la República de Guatemala. Para prestar atención médica a los privados de libertad se cuenta con médicos, enfermeras y odontólogos.

²³ García Ramírez. **Ob. Cit.**, pág. 23



3.4. Infraestructura y hacinamiento

El autor anteriormente citado Sergio García, señala que: “Los centros de detención y los centros penales guatemaltecos muestran serias deficiencias estructurales que se relacionan con su falta de mantenimiento y antigüedad, así como también con la situación de que muchos de los mismos edificios no se construyeron con el objetivo de servir como instalaciones penitenciarias. Por ende, la problemática relativa a la forma en la cual se asigna el espacio es agravante de la situación de hacinamiento existente en Guatemala. Actualmente, no se cuenta con sistemas de evacuación en caso de incendio o extinguidores”.²⁴

El tema de la infraestructura y de los servicios es medular para la existencia de un adecuado funcionamiento del sistema penitenciario guatemalteco. Tanto la infraestructura adecuada como la dotación de servicios es contribuyente al establecimiento de un clima de convivencia pacífica en los centros carcelarios y, por ende a cualquier propuesta de rehabilitación de los privados de libertad. Con lo anotado, se aseguran y garantizan mejores condiciones y resultados en materia relativa a la seguridad ciudadana y se abona de manera positiva la reducción de la corrupción, al no tener los reos que pagar a los guardias y a los directores por servicios que son básicos.

El autor anteriormente citado señala que: “Existe hoy día en las cárceles y centros penitenciarios condiciones de hacinamiento y los funcionarios del país reconocen que se trata de una situación crónica. La falta de camas suficientes obliga a los reclusos a tener que dormir en el suelo”.²⁵

El problema de hacinamiento que se observa actualmente en el sistema penitenciario guatemalteco proviene del incremento notable de la población reclusa. La expansión insuficiente de la infraestructura para la satisfacción de dicho incremento y la demora

²⁴ *Ibid.* pág. 25.

²⁵ *Ibid.*, pág. 26.

crónica que caracteriza a la mayoría de los aspectos del sistema de justicia penal, propicia períodos largos de prisión preventiva y agrava el hacinamiento.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 96 que: "Readecuación de infraestructura. El Organismo Ejecutivo deberá adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena de manera que se haga viable la implementación y aplicación de la presente Ley.

Como mínimo, se deberá contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad la de Escuintla y el Boqueron.

En casos de sobrepoblación en los centros de detención preventiva y cumplimiento de condena, en los sectores de mínima seguridad, deberán contemplarse espacios, por celda, para un máximo de seis personas; en los de mediana seguridad un espacio por celda para un máximo de cuatro personas y en el caso de los centros de máxima seguridad un espacio por celda para dos personas.

La readecuación a que hace referencia este Artículo deberá realizarse en un plazo no mayor de diez años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el efecto deberá realizar la planificación, diseño y costo de la infraestructura ideal en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Los fondos serán asignados a una partida especial y serán adicionales a los recursos que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se asignen al Ministerio de Gobernación.

El monto de los recursos asignados no podrá variar luego de haberse efectuado la primera asignación, cualquier cambio que se realice correrá por cuenta del presupuesto ordinario del Ministerio de Gobernación".



Dicho hacinamiento demuestra que tanto las instalaciones penitenciarias como también los recursos que se les asignan no son los acordes para asistir al número cada vez mayor de reclusos existentes, lo cual genera, fricciones y desacuerdos entre los reclusos; y entre los reclusos y las autoridades.

3.5. Sanidad y alimentos

Es alarmante la situación de higiene existente en los centros penitenciarios y en las cárceles. Existe un serio problema en el suministro de agua en las pocas áreas designadas para la higiene personal y una gran escasez de elementos esenciales para la limpieza como el jabón. En las áreas en las cuales duermen los prisioneros se registran malos olores.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 13 que: "Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental".

El derecho a la salud se encuentra regulado en el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptua que: "El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 94 que: "El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social".

Existe falta de agua potable, de camas y de colchones suficientes. Tampoco se cuenta con una atención médica adecuada para evitar enfermedades infecciosas que tiendan a

propagarse con el hacinamiento. Por ello, existen graves problemas de sanidad e higiene en las instalaciones penitenciarias en Guatemala.

Las raciones de comida que se le dan a los reclusos son demasiado pequeñas como para satisfacer las necesidades de los mismos. Por lo general, si quieren comer adecuadamente tienen que pagar por sus alimentos o bien sus familias se encargan a proporcionárselos.

El Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo”.

3.6. Tratamiento médico y psicológico

Casi en todos los centros penitenciarios se cuenta con una enfermera que labora a jornada completa entre semana y médicos que los visitan cuatro veces a la semana. Ninguna de las unidades cuenta por lo general con medicinas en la enfermería.

El autor Sergio García, señala que: “Los reclusos en Guatemala por lo general padecen de infecciones de tipo respiratorio, enfermedades de la piel, diarrea e infecciones del aparato urinario; traumas y enfermedades de transmisión sexual”.²⁶

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 14 que: “Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo.

²⁶ *Ibid*, pág. 96.



En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico”.

Cuando surge una emergencia, un juez tiene que encargarse de autorizar el traslado de una persona enferma al hospital, pero dicho proceso de autorización no es eficaz, no existiendo vehículos disponibles; motivo por el cual ya ha ocurrido que debido a no prestarle a los reclusos la atención médica de inmediato; los mismos han fallecido por no llegar al hospital a tiempo.

Los reclusos condenados y los detenidos que padecen de enfermedades psicológicas, por lo general son recluidos de manera conjunta y bajo las mismas condiciones que el resto de los reclusos; y no cuentan con una atención médica o psicológica. Es alarmante la situación en que los mismos se encuentran y es el sistema penitenciario quien tiene lo antes posible que proporcionar las atenciones psicológicas acordes a los reclusos para posteriormente recluirlas en un lugar adecuado, que sea propicio para su pronta recuperación, mientras que se determina si los mismos tienen que recibir cuidados dentro de una institución médica.

3.7. Detención preventiva

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 29 que:”Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales,

tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad.

En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el Artículo 27, podrán ser otorgados por el juez competente”.

3.8. Importancia de la rehabilitación

El propósito y la justificación del encarcelamiento es esencialmente proteger a la sociedad de la delincuencia. Dicho objetivo únicamente puede ser alcanzado mediante una reeducación al delincuente en el centro preventivo o en la cárcel, para que al liberarlo obedezca a la ley; mediante un tratamiento apropiado.

La Constitución Política de la República determina que el sistema penitenciario tiene que orientarse a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, los cuales tienen que ser tratados como seres humanos, no tienen que ser discriminados por ningún motivo, ni tratados con tratos crueles, torturas físicas, psíquicas, morales, trabajos no compatibles con su estado físico, coacciones, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones; ni ser sometidos a experimentos científicos. También, tienen que cumplir con las penas en los lugares debidamente destinados, o sea en centros penales los cuales tienen que contar con personal debidamente especializado. Los privados de libertad tienen el derecho a comunicarse con su abogado defensor, con sus familiares, asistente religioso o con su médico; o bien con su representante diplomático y consular de su nacionalidad. El Estado de Guatemala es el encargado de fomentar y de crear las condiciones para el cumplimiento de lo anotado.



En el sistema penitenciario actual, los detenidos en prisión preventiva cuentan con oportunidades bien limitadas de llevar a cabo actividades educativas o laborales, y los reclusos condenados cumplen sus penas en condiciones que no permiten posibilidad alguna de rehabilitación y readaptación.

El autor Sergio García Ramírez, señala que: “El setenta por ciento de la población privada de libertad no cuenta con acceso a actividades orientadas a la rehabilitación mientras se encuentran en prisión preventiva. A pesar de que el resto de población reclusa por lo general tendría el derecho a acceder a los programas de rehabilitación, un número bien significativo de los reclusos condenados no cuentan con tal acceso ya que se encuentran reclusos en centros de detención para personas en prisión preventiva”.²⁷

El autor anteriormente citado, señala que: “El aislamiento de los privados de libertad que cumplen penas en centros penales o de detención es preocupante, debido a que se encuentran alejados de su lugar de origen. También es alarmante, la situación de los indígenas detenidos, ya que los mismos por lo general se encuentran encarcelados a una gran distancia de sus hogares, y corren el peligro de perder sus vínculos con la comunidad a la cual pertenecen; la cual es parte integral de su cultura. El aislamiento y la elevada posibilidad de los mismos de ser discriminados se ve bien acentuada debido a que en las instalaciones penitenciarias no existe personal bilingüe o intérpretes”.²⁸

El acceso a los miembros de la familia se puede transformar en una necesidad primordial para las personas detenidas, y el apoyo familiar puede desempeñar un papel de importancia en la rehabilitación y en la eventual reincorporación del recluso en la sociedad.

²⁷ *Ibid*, pág. 32.

²⁸ *Ibid*, pág. 33.

3.9. Orden y seguridad de los centros penitenciarios

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 31 que: “Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del Sistema Penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones necesarias para preservar la vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y de los miembros del personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento.

Las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derechos Humanos”.

3.10. Obligaciones y prohibiciones de los reclusos

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 32 que: “Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c) Las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.



- d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,
- g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo”.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 33 que: “Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento:

- a) Armas de cualquier tipo o clase;
- b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase;
- c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario;
- d) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos;
- e) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,
- f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este artículo”.

3.11. Clasificación de los centros de rehabilitación

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 46 que: “Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres
2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente Artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad”.



3.12. Regulación del sistema penitenciario guatemalteco

La legislación que sustenta en Guatemala el modelo carcelario es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual señala y determina la forma genérica de las funciones que tiene que desempeñar el sistema penitenciario impulsando la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

El segundo considerando de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: "Son fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas".

El Artículo 1 de la presente Ley determina que: "La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas".

El Artículo 8 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: "Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de "privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva.

Previo a decidir los traslados de reos, el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo.

Asimismo, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente Ley.

En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas”.

El Artículo 9 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”.

El Artículo 10 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”.

El Artículo 15 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas siempre que no se afecte los derechos de los demás”.

El Artículo 16 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda



prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas”.

El Artículo 17 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que:”Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea afflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país”.

El Artículo 22 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios.

También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el Director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Esté derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia”.

El Artículo 25 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de

Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y los pagos respectivos”.

El Artículo 29 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Situación de las personas sometidas a detención preventiva. Las autoridades en los centros preventivos deberán favorecer el desarrollo de actividades educativas, laborales, deportivas y culturales, tomando en cuenta que las personas detenidas preventivamente únicamente se hallan privadas de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga o la obstrucción de la averiguación de la verdad. En consecuencia, no se le puede privar de sus derechos o facultades ni obligar a realizar otras actividades penitenciarias que aquellas vinculadas con la finalidad de su detención. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente. Los permisos a que se refiere el artículo 27, podrán ser otorgados por el juez competente”.

El Artículo 31 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Orden y seguridad de los centros, Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del Sistema Penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones para preservar la vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y de los miembros del personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento. Las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derechos Humanos”.

El Artículo 62 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Tratamiento. El tratamiento se desarrollará conforma el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios”.



El Artículo 63 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Informe de evaluación. Los Equipos Multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención.

Los Equipos Multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa”.

El Artículo 64 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Duración. La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución”.

El Artículo 65 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Trabajo en el interior del centro. Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal”.

En materia de derechos humanos, tanto los tratados como las convenciones ratificadas por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno.

Guatemala es el único país que no cuenta con una ley penitenciaria que se encargue de la regulación y de normar los principios sustantivos de la administración de las cárceles. Dicho vacío legislativo ha generado como resultado que dichos centros penitenciarios funcionen con amplios márgenes de discrecionalidad, tanto por parte de las autoridades del país, como también de los mismos internos.

El desorden administrativo existente permite la existencia de corrupción, la cual es promovida y fomentada por las autoridades y por los empleados de las cárceles y por los propios internos.

El autor Sergio García Ramírez, señala que: “El Congreso de la República de Guatemala ha recibido y discutido en variadas ocasiones iniciativas de Ley del Sistema Penitenciario guatemalteco, sin que hasta la fecha se haya aprobado alguna. Las iniciativas han sido el producto del consenso entre los operadores de justicia, jueces, magistrados y organizaciones de la sociedad civil. Para su desarrolló, se ha tomado en cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados internacionales en materia de los derechos humanos de las personas. Dentro de su contenido se recogen una serie de principios fundamentales en relación a las competencias y a las funciones carcelarias. Pero, las iniciativas presentadas no han sido aprobadas; al igual que otras leyes de seguridad”.²⁹

La aprobación de la norma anotada, tiene que ser un paso primordial, para el posterior desarrollo de la normativa interna, mediante la cual se ordenaría el debido funcionamiento y administración de las cárceles del país. Cualquier esfuerzo que se oriente al mejoramiento y modernización del sistema penitenciario es de gran utilidad para la sociedad guatemalteca.

²⁹ *Ibid*, pág. 36.



La gestión pública de las instituciones tiene que contar con un sustrato legal que se encargue de amparar los principios y las actividades fundamentales y sustantivas de las mismas. Al organizar, sistematizar y ordenar la administración carcelaria, se está elaborando un organigrama institucional en el cual al aparecer todas las dependencias se logra una adecuada organización y administración del sistema penitenciario; y por ende una reeducación y rehabilitación de los privados de libertad.

Se tiene que prever la capacitación y actualización del personal adecuado y establecer los procesos y procedimientos administrativos que sean necesarios para alcanzar resultados positivos, y además crear planes estratégicos y operativos del sistema penitenciario guatemalteco.

La poca reglamentación que existe, o bien no es aplicada o se hace discrecionalmente, generándose con ello, en la mayoría de los casos, una incertidumbre y caos institucional. En general, las autoridades y los empleados tienen que tomar la decisión de qué se aplica y qué no; y consecuentemente devienen desórdenes administrativos que dan lugar a graves irregularidades como la de que el control administrativo se encuentre en manos de los mismos reclusos, o que se contrate a personal que no llena los requisitos mínimos establecidos para optar al cargo que desempeñan, que se fomente la corrupción y que los derechos humanos sean violados por parte de los mismos reos, al ser los mismos sujetos; a cobros indebidos.

El Artículo 94 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: "Condiciones de detención.

Todas las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas en forma digna y humana. El Sistema Penitenciario garantizará por lo menos, las siguientes condiciones mínimas de higiene, superficie, ventilación e iluminación. El Estado deberá garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Deben dormir en celdas adecuadas y gozarán de una cama;

- b) Los centros de detención mantendrán espacios para recreación al aire libre;
- c) Deben, en lo posible, guardar la prisión preventiva en centros cercanos al lugar donde se tramite el proceso judicial al que está vinculado;
- d) Tienen derecho a recibir alimentación gratuita, de buena calidad, bien preparada y servida. La alimentación debe llenar los requisitos necesarios para una adecuada nutrición, o en su caso permitir a la familia el ingreso de dietas especiales;
- e) Tiene derecho a proveerse de agua potable cuando lo necesite;
- f) Todo centro de prisión, debe contar con clínicas: médica, odontológica y psicológica, con los profesionales y personal auxiliar suficiente para atender la demanda, según el número de detenidos y de ser necesario, permitir el ingreso de profesionales particulares para su atención;
- g) El Director del Centro o quien lo sustituya puede permitir el traslado de personas reclusas, en casos de emergencia previa evaluación del médico del centro, médico forense y del Ministerio Público dando aviso inmediato a la Dirección General para que ésta notifique al juez de ejecución;
- h) Los objetos personales de los detenidos deber ser guardados en un lugar seguro, bajo inventario que la persona detenida formará. Éstos serán devueltos en el momento que egrese”.

El Artículo 97 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Implementación y aplicación de la ley. La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá contar con los recursos presupuestarios suficientes para lograr la aplicación de la presente Ley, que deberá quedar implementada en los plazos siguientes:



- a) Conformación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico y Tratamiento Pre-Libertad y Libertad en un plazo de dos años;
- b) Administración en un plazo de dos años;
- c) Régimen progresivo, en un plazo de diez años como máximo; y,
- d) Implementación de la carrera penitenciaria en un plazo de cuatro años como máximo.

Todo lo anterior en los centros que cuenten con las facilidades del caso, se deberán de hacer en la mitad del tiempo estipulado, previo diagnóstico inicial.

El Organismo Ejecutivo podrá solicitar en los casos de las literales a) y b) una sola ampliación del plazo estipulado en la presente Ley, el cual deberá estar debidamente fundamentado. El Congreso de la República aprobará o denegará la solicitud, según sea el caso”.



CAPÍTULO IV



4. Los grupos vulnerables en prisión en la sociedad guatemalteca

Los derechos que se le quebrantan a las mujeres y a los indígenas como grupos vulnerables en prisión, son los que se relacionan con el principio de igualdad, el de inocencia y el de trato justo y humano en las prisiones; lo cual implica que el Estado quebranta los compromisos internacionales adoptados cuando se ratificaron las convenciones sobre el trato a los reclusos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El tema relativo a los grupos vulnerables en prisión en Guatemala tiene una relación bien estrecha con la criminalización de género y cultural, que parte de el conjunto de situaciones de una población y de las condiciones de vulnerabilidad o subordinación existentes en los privados de libertad en Guatemala.

Por criminalización se entiende a la diferencia de género y cultural, al fenómeno por el cual un sistema penal criminaliza y castiga a determinados grupos de la población, no solamente por su condición de mujeres o de pobres; sino también por un plus que es su condición de género o cultural.

4.1. Mujeres privadas de libertad

Actualmente la población carcelaria del género femenino ha crecido considerablemente a tasas desproporcionadas. Los regímenes penitenciarios diseñados en su mayoría son para hombres, y no cubren por lo general los derechos y las necesidades de las mujeres.

El encarcelamiento afecta y lesiona al género femenino. A continuación se presentan algunas de las áreas claves de preocupación existente en el sistema carcelario de las mujeres:



- Problemas en las instalaciones;
- Existencia de personal no apropiado;
- Inexistencia de un contacto con sus familias;
- Falta de programas educativos;
- Falta de programas de trabajo;
- Inexistencia de cuidados de la salud;
- Alta proporción de las mujeres encarceladas cuentan con historias de abuso sexual, físico o mental;
- Impacto negativo que el encarcelamiento de las madres tiene sobre sus menores hijos;
- Número desproporcionado de mujeres indígenas y mujeres extranjeras en la cárcel.

4.2. Hijos de madres encarceladas

La mayoría de las mujeres encarceladas son madres. Encarcelar a una mujer que es madre implica no solamente una violación a sus derechos, sino que también de sus hijos, cuando la misma es encarcelada; su bebé o sus hijos pequeños pueden efectivamente vivir con ella en la prisión o se pueden quedar afuera y vivir aislados de su madre. Las dos situaciones son riesgosas para los hijos.



“La cárcel no es un lugar seguro para mujeres embarazadas, bebés y niños pequeños, no es aconsejable separar a los bebés y niños pequeños de sus madres; ya que no deben crecer sin las mismas”.³⁰

No existen soluciones fáciles, pero la complejidad de dicha situación no se puede tomar como una excusa para dejar desamparados los derechos de los niños, quienes tienen a un padre o a una madre en prisión.

4.3. El problema de la discriminación a la madre encarcelada

No todos los aspectos que se relacionan con el encarcelamiento de mujeres tienen relación con un fondo de discriminación, pero si son un número bien elevado los que tienen relación con la misma.

Por el reducido número de cárceles para mujeres en Guatemala, y en comparación con los hombres, las mujeres por lo general son llevadas a cárceles mucho más alejadas de sus familias y hogares, ello provoca que a las mismas les sea bien difícil mantener el contacto con sus familias. Por la inexistencia de instalaciones separadas; las delincente menores son privadas de libertad con mujeres adultas.

Los regímenes penitenciarios se encuentran diseñados para una población masculina, debido a lo cual la discriminación hacia la mujer fluye dentro del sistema en mención debido a la inexistencia de programas y de instalaciones orientadas hacia las mujeres.

4.4. Registro de mujeres

Las mujeres de la cárcel sufren de discriminación y son registradas al desnudo. En comparación a la población en general y con el grupo de los hombres encarcelados, entre el grupo de las mujeres presas existe una mayor incidencia de haber sido las mismas víctimas de agresiones sexuales.

³⁰ Aguilar Silva. *Ob. Cit.*, pág. 168.

4.5. Condenas severas

Los prejuicios existentes a las mujeres criminales pueden ser favorecedores para que se les impongan sentencias severas y que inclusive sean encarceladas por delitos por los cuales un hombre no sería encarcelado.

Debido a ir en contra de las convenciones de la sociedad, la misma puede condenar a una mujer. Existen en la actualidad grupos de mujeres, así como también de extranjeras, indígenas; quienes puede que sufran en la sociedad guatemalteca de una mayor discriminación.

4.6. Detención preventiva

En los casos en los cuales exista prisión preventiva, el encerrar a las mujeres en iguales instalaciones que las de los hombres puede ser una forma de discriminación bien marcada en contra de la mujer.

Más que tratarse de lo relativo a la discriminación directa o abierta por parte del sistema de justicia de Guatemala, algunos de los aspectos de discriminación hacia las mujeres por parte del sistema de justicia penal son el reflejo de la marginación de la mujer en la sociedad.

Cuando una persona es acusada de un delito, cuenta con una mayor probabilidad de recibir una detención preventiva, si la misma no cuenta con un domicilio fijo y sus garantías económicas no son suficientes.

Ello lesiona de manera particular a las mujeres cuando las mismas no pueden ser las propietarias, o cuentan con una menor posibilidad para adquirir una propiedad; debido a que las mujeres que llegan al sistema de justicia penal pertenecen por lo general a los sectores más pobres y marginados de la sociedad.



4.7. Responsabilidad de las madres

Por corto que sea el tiempo en prisión, cuenta con un efecto bastante dañino en el caso de las mujeres en el sentido de que el mismo es generador de una profunda ruptura de la familia. La mayor parte de mujeres privadas de libertad son madres y la probabilidad de que las mismas sean las únicas responsables de los niños es bien elevada, en comparación al caso de los presos del género masculino.

Una mujer que vive en un lugar rentado o provisional, lo pierde al momento de su ingreso a la cárcel. Al salir de la misma, contará con dificultades para la obtención de una vivienda que sea segura. Generalmente, la madre cuyos hijos quedan al cuidado del Estado guatemalteco o bien de otra persona; no pueden reclamar la custodia de sus hijos si no cuentan con una vivienda. Por ende, inclusive un período corto en prisión puede provocar una ruptura permanente de las familias.

4.8. Los hijos de madres encarceladas

Existe muy poca atención otorgada a los niños que viven en las cárceles con sus madres, particularmente desde la perspectiva de los derechos de los niños y las niñas en lo relacionado a que se tienen que tomar en cuenta los derechos de los mismos al sentenciar a una madre, también en la toma de decisiones de que si los bebés y niños pequeños deberán acompañar o no a su madre en prisión, el impacto que la prisión tiene en el niño, las instalaciones que se le tienen que proporcionar, la forma de manejar cualquier separación posterior entre el niño y su madre; diversas alternativas sin privación de la libertad y diversas formas de prisión que se encarguen de apoyar la maternidad y el desarrollo integral de la niñez.

4.9. Los bebés que nacen en la cárcel con sus madres

Mientras las mujeres embarazadas se encuentran en la cárcel, las mismas cuentan con la necesidad de una buena nutrición y de un adecuado control médico. Los derechos

de las madres y de los bebés tienen que tomarse en cuenta en lo relacionado al embarazo, alumbramiento, lactancia y cuidado post-natal en la prisión. Solamente si existen motivos realmente fuertes para separar a los bebés de sus madres, se separarán; ya que caso contrario los mismos permanecerán con ellas. El vínculo confuso que existe entre los niveles de estrés y de ansiedad en la madre y la mayor o menor salud emocional y física del bebé tiene que atenderse y reconocerse.

4.10. Problemática de la mujer encarcelada

A las mujeres encarceladas no se les respeta el derecho a la salud, el cual va desde condiciones nada higiénicas hasta el aborto involuntario presuntamente provocado a las mismas como resultado de haber sido torturadas.

Las mujeres no son separadas en detención preventiva de aquellas presas que se encuentran cumpliendo sentencias. También, el mantener contacto con sus familias puede tener beneficios de importancia para los presos en general, pero toma una importancia bien particular en el caso de las mujeres que son las principales o únicas responsables de los niños; y la mayoría de las mujeres que se encuentran encarceladas son madres.

El autor Carlos Aguilar Silva, señala que: "Las mujeres presas deben tener acceso a sus derechos básicos, entre ellos el derecho a que sus familiares las visiten. Es importante que el derecho a las visitas de familiares sea reconocido como tal y que se entienda que éste incluye que está prohibido castigarlas negándoles el contacto con su familia, ya que esto puede violar tanto los derechos de las presas como los derechos de sus hijos".³¹

El Artículo 52 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: "Centros de Detención para Mujeres. Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones

³¹ *Ibid*, pág. 170.



personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

La Secretaría Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral".

El Artículo 55 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: "Diseño de los centros. Los establecimientos penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima de lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social. Además deberán contar con condiciones que permitan hacer una adecuada distribución de las personas reclusas.

El Estado velará para que los establecimientos sean dotados de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento, de sus fines, asimismo, según su capacidad y coordinación con los entes responsables velará porque dichos centros cuenten con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de las diligencias judiciales de las personas reclusas".

El Artículo 58 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: "Equipos multidisciplinarios. Las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo serán llevadas a cabo por los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico, los mismos se crearán de conformidad con las necesidades del Sistema Penitenciario, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase de diagnóstico y la recomendación de la ubicación.

Además, cada centro de condena contará con un Equipo Multidisciplinario encargado de las fases de Tratamiento, Pre-libertad y Libertad Controlada”.

El Artículo 64 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Duración. La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución”.

El Artículo 67 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Trabajo fuera del centro. De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral”.

El Artículo 68 de la del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, al determinar que: “Salidas transitorias y beneficios. La persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el



centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase”.

4.11. Los indígenas como grupo vulnerable en prisión

Los indígenas privados de libertad son por lo general discriminados, y expuestos a exclusión; marginación y a una falta de integración de la sociedad después de recobrar su libertad.

El autor anteriormente citado Carlos Aguilar Silva, determina que: “En el contexto de la recurrencia a las detenciones preventivas, la garantía de fianza y otros factores que se toman en cuenta para detener a alguien o dejarlo en libertad pueden ser en su esencia discriminatorios hacia miembros de los grupos en cuestión”.³²

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, es el órgano encargado de la supervisión de la ejecución de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

4.12. Protección a grupos étnicos

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 66 regula que: “Guatemala esta formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

³² *Ibid*, pág. 174.

4.13. Órganos de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas encargados de velar por los derechos de los grupos vulnerables en prisión

A continuación se dan a conocer los distintos órganos en Guatemala de brindar protección a los grupos vulnerables en prisión, siendo los mismos los siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; al determinar que: "Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación,

En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.



- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; al determinar que: “Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; al determinar que: “Es un tratado multilateral general que reconoce derechos de segunda generación y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. A fecha de 11 de octubre de 2007, 157 Estados son parte en el Pacto.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; al determinar que: “Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; al determinar que: “Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.



Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Teniendo en cuenta el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo.

Convención sobre los Derechos del Niño; al determinar que: Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e Inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo

idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares. Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño”.

4.14. Importancia de reformar el sistema penitenciario

Es fundamental realizar cambios en el sistema penitenciario guatemalteco, para así asegurar los vacíos de regulación actual en la materia y que no han permitido el respeto



de los derechos humanos de los grupos vulnerables en prisión; siendo los mayoritariamente afectados el género femenino y los indígenas.

Es indispensable la readaptación social de los y las reclusas, que les permita una posterior reinserción integral y armónica con la sociedad después de haber cumplido la sanción impuesta; ello de conformidad con la norma constitucional vigente del país.

4.15. Grupos vulnerables en prisión

El sistema penitenciario consiste en el conjunto de instituciones establecidas legalmente, así como también disposiciones de carácter administrativo encargadas de la regulación de la función pública que velan por la existencia de condiciones adecuadas de las personas que por disposición de la autoridad judicial competente; tengan que ser privadas de libertad.

La aplicación de la ley, la pena y la vulnerabilidad en la prisión son una relación ineludible, debido a que se han realizado varias denuncias sobre la arbitrariedad policial, judicial y carcelaria. Por ello, es fundamental el análisis de la población reclusa del género femenino e indígena, desde un enfoque orientado por la declaración universal sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la declaración sobre derechos humanos, lo cual permite evidenciar el grado de vulnerabilidad en que se encuentran dentro de las prisiones guatemaltecas, de manera inmediata que este tipo de reclusos conozcan sus derechos y los mecanismos para hacerlos valer; así como también la ciudadanía conozca las debilidades del sistema penitenciario guatemalteco.





CONCLUSIONES

1. El funcionamiento del sistema penitenciario guatemalteco, denota una mala administración del sistema carcelario y no garantiza la seguridad de los reclusos, y por ende, la protección de los grupos vulnerables en prisión, tal es el caso de las mujeres y de los indígenas.
2. Las cárceles albergan a las personas que representan un peligro para la sociedad y ofrecen la posibilidad de rehabilitación a aquéllos que se reincorporarán a ésta en el futuro, siendo primordial el respeto de sus derechos fundamentales, en particular, el derecho a ser tratado con el debido respeto a la dignidad humana; y a sus necesidades básicas.
3. El establecimiento de sistemas para separar a las mujeres e indígenas en prisión preventiva de aquéllas que cumplen penas judicialmente impuestas; es primordial con la finalidad de que tengan un tratamiento igual y sin ningún tipo de discriminación, otorgándoles un trato justo; e igualitario que permita una convivencia armónica.
4. Los grupos vulnerables en prisión no cuentan con los suficientes recursos para garantizar la existencia de condiciones adecuadas de vida, por ejemplo: agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para la higiene personal y la salud; incluyendo el acceso a los servicios higiénicos en todo momento, espacio, luz y ventilación, alimentos y cama.
5. Es fundamental la existencia de medidas que eliminen la discriminación y garanticen que las personas sean tratadas de manera igualitaria, sobre todo en beneficio de los grupos vulnerables que se encuentran en prisión, con lo cual se logra el respeto a los derechos humanos y que las personas privadas de libertad vivan en condiciones dignas dentro del centro penitenciario





RECOMENDACIONES

1. El sistema penitenciario debe contar con una serie de normativas para brindar seguridad a los reclusos, específicamente a mujeres e indígenas como grupos vulnerables en prisión; asegurando a la vez que no sean violados y se respeten sus derechos humanos.
2. El Director de la Policía Nacional Civil debe garantizar la existencia de cárceles seguras y el albergue de las personas con alto grado de peligrosidad, ofreciéndoles una reeducación y rehabilitación que les permita su reinserción a la sociedad, asegurando también que sean reclusas, respetadas y no discriminadas por motivos de raza o de género.
3. La Procuraduría de los Derechos Humanos debe brindar protección y asegurar que cualquier persona que entra a prisión, sea calificada a través de un funcionario competente para identificar claramente a los enfermos o heridos y brindarles el tratamiento médico que necesitan.
4. El Ministerio de Gobernación debe asignar los recursos económicos suficientes al sistema penitenciario, asegurando que los grupos vulnerables en prisión tengan instalaciones sanitarias adecuadas, con suficiente agua potable, espacio, luz, ventilación entre otros.
5. El Ministerio de Gobernación debe implementar medidas que no permitan la discriminación, al tratar a los reclusos con la finalidad de que se asegure que las personas que proceden de los pueblos indígenas y que se encuentran detenidas no sean objeto de ningún tipo de discriminación; se respeten sus derechos humanos y se puedan comunicar con personal en su propio idioma.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR SILVA, Carlos. **Selección, conducción y educación del personal penitenciario**. Guatemala: Ed. Fenix, 2002.
- BARRATA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal**. México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 1993
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1974.
- CASTELLANOS, Israel. **El derecho penitenciario**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1999.
- CONSTANCIO QUIROS, Bernaldo. **Lecciones de derecho penitenciario**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2000.
- CUEVAS SOSA, Jaime. **Derecho penitenciario**. México, D.F.: Ed. Jus, 1977.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Criminología crítica y crítica del derecho penal**. México, D.F.: Ed. Siglo XXI 1993.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **El final de Lecumberri: Reflexiones sobre la prisión**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1979.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Manual de prisiones**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1974.
- MARCHIORI, Hilda. **El estudio del delincuente**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1982.
- MARCHIORI, Hilda. **Personalidad del delincuente**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1989.
- MORALES, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado 2006**. Guatemala: Ed. PDH, 2006.



NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Derecho penitenciario.** Guatemala: Ed. Depalma Tipografía Nacional, 2001.

NEUMAN, Elías. **La sociedad carcelera.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1990

NEUMAN, Elías. **Prisión abierta: Una nueva experiencia penológica.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1984.

NEUMAN, Elías. **Victimología.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1984.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología: Estudio de la víctima.** México, D.F.: Ed. Porrúa, 1990.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **La crisis penitenciaria y los sustitutos de prisión.** México, D.F.: Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. **Manual de conocimientos básicos para personal de custodia de establecimiento de reclusión preventiva.** México, D.F.: Ed. Derechos Humanos, 1990.

ZAFFARONI, Eugenio. **En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.